



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

Asunción, 04 de julio del 2014

VISTA: La Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", su modificatoria la Ley N° 3783/09; el Decreto N° 4561/10 reglamentario de la Ley N° 1015/97 y la Ley N° 3783/09; la Ley N° 4024/10 "Que Castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo"; la Ley N° 4503/11 "De la Inmovilización de Fondos o Activos Financieros"; los artículos N° 809, 1409 siguientes y concordantes de la Ley N° 1183/85 "Código Civil Paraguayo"; la Ley N° 4100/10 "Que Aprueba el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (GAFISUD)" y las Nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); y,

CONSIDERANDO: Que, los actos ilícitos de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LD/FT/FP, se han constituido como riesgos y amenazas para múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía y comprometiendo la seguridad nacional; razón por la cual, los organismos competentes del Estado deben establecer políticas y procedimientos armónicos y coordinados para la prevención y detección de estos flagelos; y,

Que, la Recomendación 1 del GAFI establece, que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de LD/FT; y, deben tomar acciones y aplicar recursos encaminados a asegurar que se los mitiguen eficazmente; y,

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, es la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), el organismo técnico y autoridad de aplicación de las normas de prevención en materia de LD/FT/FP; y,

Que, la SEPRELAD identifica como un sector vulnerable a ser utilizados por organizaciones delictivas para ocultar o encubrir valores o activos que pudiesen estar relacionados al LD/FT/FP, a las Personas Físicas y Jurídicas que prestan servicios de Locación de Cajas de Seguridad de manera habitual o tengan como un servicio adicional a su actividad principal; por lo que deben estar reglamentados a fin de implementar políticas y procedimientos preventivos en la materia, conforme a la normativa vigente; y,

Que, el Plan Estratégico del Estado Paraguayo contra el LD/FT/FP, establece a través de sus objetivos generales, la dirección estratégica que fortalecerá el sistema nacional paraguayo contra el Lavado de Dinero o Bienes, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; adecuando los reglamentos de prevención de LD/FT/FP con un enfoque basado en riesgos, incorporando las pautas mínimas para su implementación; y,

Que, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes; los reglamentos de carácter administrativo aplicables a los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificación la Ley N° 3783/09; con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de Lavado de Dinero, Financiamiento de Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General

SEPRELAD
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

Artículo 1º. **DETERMINAR**, como SUJETOS OBLIGADOS de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, a las Personas Físicas o Jurídicas, que prestan de manera habitual o tengan como un servicio adicional a su actividad principal, los servicios de **Locación de Cajas de Seguridad**.-----

Artículo 2º. **APROBAR**, el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, basado en un sistema de administración de riesgos, para las Personas Físicas o Jurídicas que prestan de manera habitual o tengan como un servicio adicional a su actividad principal, los servicios de Locación de Cajas de Seguridad; conforme al ANEXO "A" y "B", que forman parte integrante de la presente resolución; la cual entrará en vigencia, a partir de los noventa (90) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.-----

Artículo 3º. **ORDENAR**, la inscripción en el Registro habilitado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, de las Personas Físicas o Jurídicas determinadas en el artículo 1º del presente reglamento, conforme lo establecen las reglamentaciones emitidas por la SEPRELAD.-----

Artículo 4º. **AUTORIZAR**, el acceso y utilización del Aplicativo ROS_WEB, a los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a los procedimientos establecidos, en las reglamentaciones emitidas por la SEPRELAD.-----

Artículo 5º. **DISPONER**, que a través del CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO (CECAD) de la SEPRELAD, se realicen cursos especializados de formación dirigidos a los SUJETOS OBLIGADOS determinado en el artículo 1º de la presente resolución; los cuales serán dictados, en los locales y fechas establecidas por la SEPRELAD, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente Resolución.-----

Artículo 6º. **AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEPRELAD, a realizar los trámites administrativos correspondientes para el pago del Canon por el uso y mantenimiento del Aplicativo ROS_WEB, por parte de los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º de la presente resolución.-----

Quedan exceptuados del pago, los SUJETOS OBLIGADOS, que prestan como servicio adicional a su actividad principal, servicios de Locación de Cajas de Seguridad y que actualmente se encuentran cumpliendo con el pago del Canon por el uso del Aplicativo ROS_WEB.-----

Artículo 7º. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

FDO: **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

ANEXO "A"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios básicos en materia de prevención de los actos destinados al lavado de dinero o bienes (LD), el financiamiento del terrorismo (FT) y la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), que deben observar las Personas Físicas y Jurídicas que prestan de manera habitual o tengan como un servicio adicional a su actividad principal, los servicios de Locación de Cajas de Seguridad; denominadas en adelante para el presente reglamento "Los SUJETOS OBLIGADOS".

Artículo 2º.- ALCANCE Y APLICACIÓN.

Los SUJETOS OBLIGADOS, deberán observar el presente reglamento, sin perjuicio de las demás obligaciones, derechos, requisitos, garantías, sanciones y condiciones establecidas para el ejercicio de sus funciones, conforme con las disposiciones legales que rigen sus actividades.

Artículo 3º.- POLÍTICAS INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PREVENTIVO.

Los SUJETOS OBLIGADOS, deben formular políticas internas y procedimientos de carácter preventivo, en materia de LD/FT/FP, los cuales deben estar contenidos en un Manual; orientados a minimizar los riesgos para la utilización del sector, en operaciones que pudiesen estar relacionados al LD/FT/FP.

Las políticas y procedimientos internos deben:

- Ser aprobadas por la máxima autoridad de Los SUJETOS OBLIGADOS,
- Estar disponibles para todos los funcionarios de la empresa,
- Ser verificadas y actualizadas, conforme a los cambios regulatorios y ante la detección de nuevas tipologías tendientes a la comisión de LD/FT/FP,
- Establecer las medidas de Debida Diligencia necesarias, a fin de verificar de manera continua la identificación de sus clientes.

Artículo 4º.- OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Los SUJETOS OBLIGADOS deberán designar a una persona de rango jerárquico superior, el que será denominado Oficial de Cumplimiento, quien será responsable del cumplimiento por parte de Los SUJETOS OBLIGADOS de las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP; así como, de la detección y reporte de operaciones sospechosas.

Efectuada la designación, Los SUJETOS OBLIGADOS deberán remitir a la SEPRELAD, en el plazo de diez (10) días hábiles, copia autenticada del documento o acta de designación, donde conste el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, adjuntando el currículum y las documentaciones respaldatorias.

Los SUJETOS OBLIGADOS, que prestan como servicio adicional a su actividad principal, servicios de Locación de Cajas de Seguridad y que cuentan con Oficial de Cumplimiento designado, no están obligados a nombrar uno nuevo para desempeñar esta función.

El Oficial de Cumplimiento debe:

- Mantener actualizada las políticas de prevención en materia de LD/FT/FP de la empresa, basado en un sistema de administración de riesgos, en el marco de la normativa vigente,
- Ejecutar las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT/FP, conjuntamente con la Gerencia, Directorio, Administrador, Apoderado o similar, Actuar como enlace con la SEPRELAD,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

- d) Mantener documentada y actualizada la totalidad de su gestión, que debe estar a disposición de la SEPRELAD cuando lo requiera.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 5°.- OBLIGACIONES.

Los SUJETOS OBLIGADOS, conforme lo establecido en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, deberán elaborar y observar políticas y procedimientos de identificación y conocimiento de sus clientes, cuyos contenidos mínimos estarán sujetos al presente reglamento.

A ese efecto deben:

- a) Identificar al Cliente y a las personas autorizadas para el acceso al recinto de las cajas de seguridad, sean estas: cónyuge o familiares, sus representantes legales, gestores o apoderados. Debiendo en todos los casos dejar copias de los documentos de identidad,
b) Registrar el ingreso y salida de clientes y personas autorizadas para el acceso al recinto de las cajas de seguridad,
c) Guardar y conservar los registros por un plazo de cinco (05) años,
d) Reportar las Operaciones según lo exige este Reglamento,
e) Colaborar con las autoridades de aplicación y supervisión de esta norma,
f) Remitir los informes señalados en el presente reglamento vía web,
g) Implementar un plan anual de capacitación para todos los integrantes de la empresa.

Artículo 6°.- POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

Los SUJETOS OBLIGADOS, deben elaborar un formulario para la identificación y conocimiento de sus clientes, conforme a los requerimientos establecidos en el ANEXO "B" del presente reglamento; debiendo obtener copias de las documentaciones identificatorias.

**CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS, REPORTE Y SEÑALES DE ALERTA**

Artículo 7°.- DE LOS TIPOS DE REPORTE.

Los SUJETOS OBLIGADOS, deberán remitir a la SEPRELAD, los siguientes tipos de reportes:

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS):

Deberán comunicar a la SEPRELAD a través del Aplicativo ROS_WEB (Reporte de Operaciones Sospechosas vía Web), en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la realización del servicio, cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, que por el propio conocimiento de su respectiva actividad o de sus propios clientes, consideren sospechosas, o de las cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09.

REPORTE NEGATIVO (ROS NEGATIVO) - EN CASO DE LA NO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:

Los SUJETOS OBLIGADOS, deberán informar a la SEPRELAD la no detección de operaciones con indicios o sospechas, de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, en forma trimestral (del 1° al 5° día de cada mes de enero, abril, julio y octubre de cada año), a través del módulo denominado "ROS NEGATIVO" del Aplicativo ROS_WEB. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada.

N°. 220

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba
Secretaria General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

REPORTE DE OPERACIONES "RO":

Deberán remitir a la SEPRELAD, un reporte conteniendo las informaciones requeridas en el ANEXO "B" del presente reglamento, en forma semestral, (del 1° al 5° día de los meses de enero y julio de cada año), en formato de Planilla Electrónica (Excel), la cual deberá estar protegida con una contraseña de lectura que será proveída por la SEPRELAD y otra contraseña de escritura, que deberá generar el SUJETO OBLIGADO. Este reporte será denominado "Reporte de Operaciones" (R.O.), el cual será enviado a través de un correo electrónico a la Dirección reportes.cs@seprelad.gov.py. La SEPRELAD, al recibir el correo, emitirá una respuesta automática, que servirá como suficiente acuse de recibo.

La SEPRELAD, podrá solicitar requerimientos de informaciones adicionales; las cuales, deben ser contestadas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 8°.- SEÑALES DE ALERTAS.

Los SUJETOS OBLIGADOS, deberán prestar especial atención respecto a aquellos actos, hechos u operaciones solicitadas por el cliente, que revistan cualquiera de las siguientes características:

- N° 220
- Incoherencias o Inconsistencias en cuanto a los datos e informaciones proporcionados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad,
 - Resistencia del cliente a la actualización de datos e informaciones requeridas,
 - Presentación de documentos visiblemente adulterados,
 - Omisión de documentos requeridos,
 - Clientes que utilizan dos o más cajas de seguridad, sin motivo alguno, conforme a su actividad,
 - Clientes que solicitan Cajas de Seguridad en nombre de terceros,
 - Servicios solicitados por Personas Físicas o Jurídicas, que figuran en las listas publicadas bajo el Control del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
 - Esta lista no es taxativa, ni excluyente.

Artículo 9°.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Los SUJETOS OBLIGADOS, no podrán revelar a sus clientes, ninguna información de carácter reservado en materia de LD/FT/FP o datos de igual carácter, como Reportes de Operaciones Sospechosas, de sus contenidos, de las documentaciones respaldatorias, de Informes solicitados por la SEPRELAD, en cumplimiento del artículo 20° de la Ley N° 1015/97 y cónCORDANTES.

Artículo 10°.- RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN Y SANCIÓN.

Los supervisores naturales, de los Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, deberán velar en el marco de sus atribuciones, el cumplimiento del presente reglamento, cuando sus supervisados, presten el servicio de Cajas de Seguridad.

Además, la SEPRELAD, en el marco de sus atribuciones, velará por el cumplimiento del presente reglamento, a fin de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, conforme corresponda.

FDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD
SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 220

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LOCACIÓN DE CAJAS DE SEGURIDAD; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

ANEXO "B"

REGISTRO DE OPERACIONES

Planilla 1) Consolidado

Fecha de apertura	Fecha del Contrato	Nombre o Razón Social del Cliente	N° de Documento de Identidad o R.U.C.	Ocupación o Ramo del Negocio	Nacionalidad si Aplica	Número de Teléfonos	Dirección	Persona Autorizada a Realizar Retiro o Depósito - Si Aplica	Frecuencia de Ingreso a la Caja de Seguridad en el semestre

N° 220

Planilla 2) Consolidado

TOTAL DE CAJAS DE SEGURIDAD HABILITADAS	TOTAL DE CAJAS DE SEGURIDAD ALQUILADAS	TOTAL DE CAJAS DE SEGURIDAD DESALQUILADAS

FDO: **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
Victorina Genes Villalba
 Secretaria General
 SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
 Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
 Secretaria General